REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2017-00302-00**
Demandante: **MARÍA HELENA RABEYA CÁRDENAS**
Demandado: **CODENSA S.A. E.S.P.**

TUTELA- CUMPLIMIENTO E INCIDENTE DE DESACATO **Auto Int. No. C- 27**

I. ASUNTO

Corresponde al despacho estudiar la procedencia de la apertura del incidente de desacato de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 22 de agosto de 2017, este despacho dispuso:

> *"PRIMERO.- AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de la señora, MARÍA HELENA RABEYA CÁRDENAS, identificada con C.C. No. 39.557.128. En consecuencia, se ordena a CODENSA S.A. E.S.P. que rehaga la actuación administrativa a partir de la notificación de la carta de hallazgos, respecto del trámite de recuperación de energía llevado contra la señora MARÍA HELENA RABEYA CÁRDENAS, identificada con C.C. No. 39.557.128. La carta de hallazgos deberá ser comunicada a la actora dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia.*
>
> *SEGUNDO.- Al vencimiento del término perentorio de que trata el numeral anterior, la accionada remitirá con destino a este expediente prueba del cumplimiento de las órdenes.*
>
> *TERCERO.- MANTENER la medida dispuesta en el auto del 9 de agosto de 2017, mientras CODENSA S.A. E.S.P. rehace la actuación administrativa respectiva, según el numeral 1 de la presente providencia.*
>
> *CUARTO.- DENIÉGUENSE las demás pretensiones de la solicitud de amparo, por las razones expuestas en la parte motiva.*
>
> *QUINTO.- DESVINCULAR del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, conforme lo motivado.*
>
> *SEXTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz, el presente fallo a las partes según el procedimiento previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.*
>
> *SÉPTIMO.- El presente fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.*
>
> *OCTAVO.- En caso de que no sea impugnada la presente providencia, por Secretaría, ENVÍESE al día siguiente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991." (fls. 9-21)*

Luego, la parte actora formuló incidente de desacato en cual aseguró que el anterior fallo no fue cumplido por la entidad accionada (fls. 1-3).

Teniendo en cuenta la anterior petición, el despacho profirió auto el 2 de febrero de 2018, mediante el cual requirió a CODENSA S.A. E.S.P. para que diera cumplimiento a la sentencia del 22 de agosto de 2017 y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DOMICILIARIOS para que ordenara a la primera entidad el cumplimiento de la providencia referida (fl. 23).

Ante la anterior orden, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS señaló que en cumplimiento de la decisión proferida por este juzgado, a través de la dirección técnica de gestión de energía mediante comunicación No. SSPD No. 20182010002501 del 6 de febrero de 2018, requirió a la empresa CODENSA S.A. E.S.P., para que remitiera de forma inmediata los documentos que acreditaran el cumplimiento del fallo mencionado.

Igualmente aseveró que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS no es el superior jerárquico respecto de las empresas prestadoras de servicios públicos y que estas no son sujeto pasivo de la acción disciplinaria, por último solicitó ser desvinculada del presente trámite por falta de legitimación en la causa por pasiva (fls. 32-35).

Por su parte, CODENSA S.A. E.S.P. contestó el anterior requerimiento (fls. 47-62) y señaló que ha emitido los siguientes actos:

- Carta de hallazgos bajo el No. 06405856 del 1 de septiembre de 2017.

- Acto administrativo No. 06544659 del 21 de noviembre de 2017.

- Acto administrativo No. 06615110 del 9 de enero de 2018, que resuelve el recurso de reposición interpuesto por la actora el 19 de diciembre de 2017, en contra de la decisión administrativa No. 06544659 del 21 de noviembre de 2017.

Señaló que en el anterior trámite le fue concedido el recurso de apelación interpuesto por la actora ante la Superintendencia de Servicios Públicos.

Indicó que se mantuvo lo dispuesto por este despacho de conectar el servicio de energía y afirmó que la accionante se encuentra con servicio eléctrico de forma normal.

Aseveró que actualmente el valor de la recuperación de energía se encuentra congelado a la espera de que la Superintendencia de Servicios Públicos resuelva el recurso de apelación interpuesto por la actora.

Posteriormente, el despacho profirió el auto del 8 de febrero de 2018, mediante el cual se requirió a CODENSA S.A. E.S.P., para que allegara las notificaciones o comunicaciones de la carta de hallazgos No. 06405856 del 1 de septiembre de 2017 y demás actos expedidos con ocasión de la nueva actuación administrativa adelantada respecto de la señora MARÍA HELENA RABEYA CÁRDENAS, identificada No. 39.557.128 (fl. 64).

Ante la anterior orden, CODENSA allegó (fls. 72-112) los siguientes documentos:

- Carta de hallazgos No. 06405856 del 1 de septiembre de 2017 (fls. 75-77).

- Certificado de la compañía de correos envía (fls. 79-81).

- Trazabilidad de entrega de correo certificado de la compañía de correos 4-72 (fls. 83-84).

- Acto administrativo No. 065444659 del 21 de noviembre de 2017 (fls. 86-92).

- Citación para notificación de la anterior decisión administrativa (fl. 93).

- Certificación de la compañía de correos envía mediante la cual remite el acto administrativo No. 06544659 del 21 de noviembre de 2017 (fls. 95-96).

- Recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la actora contra la anterior decisión administrativa (fls. 98 y 100).

- Acto administrativo No. 06615110 del 9 de enero de 2018, mediante el cual resuelve el recurso de reposición y concede la apelación interpuesta ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (fls. 102-110).

- Acta de Notificación personal del anterior acto administrativo (fl. 112).

Caso concreto

En el fallo del 22 de agosto de agosto de 2017, este despacho resolvió en la acción de tutela de la referencia lo siguiente:

> *"PRIMERO.- AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso de la señora, MARÍA HELENA RABEYA CÁRDENAS, identificada con C.C. No. 39.557.128. En consecuencia, se ordena a CODENSA S.A. E.S.P. que rehaga la actuación administrativa a partir de la notificación de la carta de hallazgos, respecto del trámite de recuperación de energía llevado contra la señora MARÍA HELENA RABEYA CÁRDENAS, identificada con C.C. No. 39.557.128. La carta de hallazgos deberá ser comunicada a la actora dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia.*
>
> *(...)"*

Por su parte, CODENSA S.A. E.S.P., en relación con la notificación de la carta de hallazgos No. 06405856 del 1 de septiembre de 2017, allegó los siguientes documentos:

- Certificado de la compañía de correos envía (fls. 79-81).

- Trazabilidad de entrega de correo certificado de la compañía de correos 4-72 (fls. 83-84).

En las anteriores constancias, se observa que la carta de hallazgos No. 06405856 del 1 de septiembre de 2017 fue dirigida a la calle 11 No 18 A – 52 (fls. 80 y 83) dirección que no corresponde con la dispuesta por la actora para notificaciones como quiera que la misma es calle 10 B No 18 A – 52, tal como se corrobora en la acción de tutela interpuesta por la accionante y en los documentos anexos a la misma dirigidos por la misma empresa CODENSA SA ESP a la accionante.

De lo anterior, se evidencia con las pruebas allegadas hasta este momento que CODENSA SA ESP no ha dado cumplimiento al fallo del 22 de agosto de 2017, como quiera que no ha enviado la carta de hallazgos No. 06405856 del 1 de septiembre de 2017, a la dirección de la actora.

Y precisa el despacho que la anterior discusión, y que fue la causa de la vulneración del derecho al debido proceso de la actora, ya había sido objeto de estudio en la sentencia del 22 de agosto de 2017 cuando se indicó:

> *"Respecto de la violación de los derechos al debido proceso, defensa, contradicción observa el despacho que tanto la carta de hallazgos como la Resolución Administrativa – Cuenta No. 5021667 del 4 de enero de 2017 (fls. 19-21), fueron dirigidas al señor EDUARDO RABEYA CÁRDENAS, a la dirección Calle 11 No 18 A – 52, el 4 de diciembre de 2016 (Archivo denominado "CARTA DE HALLAZGOS", CD fl. 140), y no a la señora MARÍA HELENA RABEYA CÁRDENAS, a la dirección calle 10 B No 18 A – 52, por lo cual la demandante no tuvo la oportunidad para ejercer su derecho de defensa controvirtiendo lo manifestado en dicha carta de hallazgos y solicitando o aportando las pruebas respectivas."*

Teniendo en cuenta lo expuesto, en el evento que CODENSA S.A. E.S.P. no haya dado cabal cumplimiento al fallo del 22 de agosto de 2017, dicha entidad deberá rehacer nuevamente la actuación administrativa a partir de la notificación de la carta de hallazgos, respecto del trámite de recuperación de energía llevado contra la señora MARÍA HELENA RABEYA CÁRDENAS, identificada con C.C. No. 39.557.128, tal como se indicó en la providencia referida, notificando las decisiones respectivas a la calle 10 B No 18 A – 52.

Así las cosas, en aras de garantizar el cumplimiento del fallo de tutela del 22 de agosto de 2017, y según la solicitud elevada por la actora, se dispondrá dar apertura al incidente de desacato regulado en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la representante legal para asuntos judiciales de CODENSA S.A. E.S.P., OLGA LUCÍA GÓMEZ CARO de conformidad con

el Decreto No. 927 del 2 de junio de 2016, así como a la SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, RUTTY PAOLA ORTIZ JARA.

Por último, respecto de la solicitud desvinculación del presente tramite incidental formulada por la SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, el despacho la entrara a considerar una vez se resuelva el incidente de desacato de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la **APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO** a la representante legal para asuntos judiciales de **CODENSA S.A. E.S.P., OLGA LUCÍA GÓMEZ CARO**, así como a la a la **SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, RUTTY PAOLA ORTIZ JARA**, ante el incumplimiento del fallo de tutela del 22 de agosto de 2017, proferido por este despacho.

SEGUNDO.- REQUERIR a la representante legal para asuntos judiciales de **CODENSA S.A. E.S.P., OLGA LUCÍA GÓMEZ CARO**, y a la **SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, RUTTY PAOLA ORTIZ JARA**, para que de manera **inmediata** procedan al cumplimiento del fallo de tutela del 22 de agosto de 2017, por medio del cual este despacho amparó el derecho fundamental al debido proceso de la señora **MARÍA HELENA RABEYA CÁRDENAS**, identificada con C.C. No. 39.557.128.

Para el efecto, la accionada remitirá con destino al expediente prueba del cumplimiento.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO esta providencia, entregando copia del escrito de incidente a la representante legal para asuntos judiciales de **CODENSA S.A. E.S.P., OLGA LUCÍA GÓMEZ CARO**, así como a la **SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, RUTTY PAOLA ORTIZ JARA.**

Adviértase que una vez notificada la presente providencia, contarán con tres (3°) días para que manifiesten las razones por las cuales no han cumplido la orden judicial, presenten sus argumentos y soliciten pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 FEB 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00052-00**
Accionante: **RAQUEL JAIMES RIVERA**
Accionado: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

ACCIÓN DE TUTELA **Auto Int. No. C- 026**

Se interpuso por la señora RAQUEL JAIMES RIVERA, identificada con C.C. 28.356.770, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y demás señalados en el escrito de tutela.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

R E S U E L V E

1. ADMITIR la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora RAQUEL JAIMES RIVERA, identificada con C.C. 28.356.770, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.

2. NOTIFÍQUESE, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.

3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.

4. TÉNGASE como prueba el documento anexo a folios 5 y 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 FEB 2018 **se notifica el auto anterior por anotación en el Estado**

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: **11001-3342-051-2018-00051-00**
Accionante: **FRANCY YOLIMA ARDILA LABRADOR**
Accionado: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

ACCIÓN DE TUTELA **Auto Int. No. C- 025**

Se interpuso por la señora FRANCY YOLIMA ARDILA LABRADOR, identificada con C.C. 52.962.643, acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, igualdad, mínimo vital, verdad e indemnización.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

R E S U E L V E

1. ADMITIR la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por la señora FRANCY YOLIMA ARDILA LABRADOR, identificada con C.C. 52.962.643, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV.

2. NOTIFÍQUESE, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.

3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.

4. TÉNGASE como pruebas las documentales anexas a folios 3 a 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 FEB 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado

LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO

SECRETARIO